



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/22/2026
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHELLE SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

27 FEB 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **12 de marzo** del año en curso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana y vecinal en el ámbito municipal.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 27 de febrero de 2026



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

27 FEB 2026
DESPACHADO

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana y vecinal en el ámbito municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene como finalidad fortalecer el diseño institucional de la participación ciudadana y vecinal en el ámbito municipal, mediante el establecimiento de bases mínimas obligatorias que garanticen homogeneidad, certeza jurídica y eficacia en el ejercicio de este derecho fundamental.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal; sin embargo, dicha autonomía no es absoluta ni puede traducirse en vacíos normativos que afecten el ejercicio de derechos. La participación ciudadana es un derecho humano derivado también de los artículos 1º y 35 constitucionales, por lo que el legislador local tiene la responsabilidad de establecer



parámetros mínimos que aseguren su implementación efectiva y uniforme en todos los municipios.

En su redacción vigente, los artículos 74, 75 y 76 del Título Tercero, mantienen un esquema predominantemente remisional, delegando a los ayuntamientos la regulación sustantiva de los mecanismos de participación sin establecer estándares obligatorios que orienten su contenido. Esta situación ha generado disparidades reglamentarias entre municipios, diferencias en los procedimientos, ausencia de reglas claras de vinculatoriedad y falta de herramientas tecnológicas que amplíen el acceso ciudadano.

La reforma propuesta no invade la esfera competencial municipal, sino que fija bases generales que armonizan el ejercicio de la autonomía con el principio de progresividad de los derechos humanos. En ese sentido, se propone:

Primero, reformar el artículo 74 para establecer que los ayuntamientos deberán observar bases mínimas previstas en la Ley y garantizar principios rectores como la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género. Con ello se dota de contenido sustantivo al mandato de reglamentación municipal y se evita que el ejercicio del derecho dependa exclusivamente de criterios discrecionales.

Segundo, reformar el artículo 75 para incorporar obligaciones mínimas específicas que deberán contemplar los reglamentos municipales: procedimientos claros y uniformes, integración paritaria de órganos ciudadanos, mecanismos digitales accesibles, reglas de transparencia y rendición de cuentas, así como medidas de inclusión para grupos en situación de vulnerabilidad. Estas previsiones fortalecen la igualdad sustantiva, promueven la modernización administrativa y garantizan que la participación sea efectiva y no meramente declarativa.



Tercero, reformar el artículo 76 para establecer que el Instituto Estatal Electoral, garantizará asistencia técnica obligatoria cuando se trate de mecanismos vinculantes y podrá implementar plataformas digitales homologadas en coordinación con los municipios.

Esta disposición asegura soporte técnico especializado, profesionaliza la organización de los procesos participativos y permite la construcción de sistemas digitales estandarizados que faciliten el acceso ciudadano, especialmente en un contexto donde la tecnología constituye una herramienta indispensable para ampliar la deliberación pública.

La reforma se sustenta en las mejores prácticas normativas desarrolladas en el ámbito nacional en materia de democracia participativa, las cuales han evolucionado hacia esquemas que establecen bases obligatorias, reglas claras de transparencia y mecanismos digitales institucionalizados para garantizar un ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana.

No obstante, la propuesta respeta plenamente el marco constitucional del Estado de Baja California, adecuándose a su realidad municipal y fortaleciendo la gobernanza democrática local sin generar estructuras burocráticas adicionales ni afectar la autonomía de los ayuntamientos.

En suma, esta iniciativa no sólo actualiza disposiciones técnicas, sino que consolida un modelo de participación ciudadana municipal más robusto, incluyente y acorde con los principios constitucionales de democracia participativa y progresividad de los derechos humanos.

Propuestas de reforma, que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 74.- Los Ayuntamientos tendrán la atribución para reglamentar la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, y demás instrumentos que aseguren la participación ciudadana y vecinal en sus respectivas competencias.	Artículo 74.- Los Ayuntamientos reglamentarán la organización y desarrollo de los procesos de <u>participación ciudadana y vecinal dentro de sus respectivas competencias, observando las bases mínimas establecidas en esta Ley y garantizando los principios rectores: la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.</u>
Artículo 75.- Los ayuntamientos deberán observar en sus reglamentos de participación ciudadana y vecinal el objeto y los principios que establece esta Ley y a lo dispuesto en los artículo 1, 8, 9, 10, 11 y 12 de la misma.	Artículo 75.- Los ayuntamientos deberán observar, en sus reglamentos de participación ciudadana y vecinal, el objeto y los principios establecidos en la presente Ley, así como lo dispuesto en sus artículos 1, 8, 9, 10, 11 y 12. Asimismo, deberán prever, como mínimo: <u>I. Procedimientos claros y uniformes para cada instrumento de participación;</u> <u>II. Integración paritaria de los órganos ciudadanos;</u> <u>III. Mecanismos digitales accesibles de participación;</u> <u>IV. Reglas de transparencia y rendición de cuentas, y</u> <u>V. Medidas de inclusión para grupos en situación de vulnerabilidad.</u>
Artículo 76.- Para la realización de los procesos municipales de participación ciudadana y vecinal, el Instituto participará en los términos de esta Ley de acuerdo a los convenios que celebre con los ayuntamientos.	Artículo 76.- <u>El Instituto garantizará asistencia técnica obligatoria cuando se trate de mecanismos vinculantes y podrá implementar plataformas digitales homologadas en coordinación con los municipios.</u>



En términos de impacto, la modificación normativa homogeneiza estándares mínimos en los siete municipios del Estado de Baja California, fortaleciendo así la coherencia institucional y evitando disparidades reglamentarias; asimismo, robustece la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de participación ciudadana, garantiza la integración paritaria en los órganos ciudadanos como expresión del principio de igualdad sustantiva, impulsa la inclusión y la accesibilidad para asegurar que todos los sectores sociales puedan ejercer efectivamente su derecho a participar, y moderniza los mecanismos de intervención ciudadana mediante la incorporación de herramientas digitales que amplían el acceso y la eficiencia en la deliberación pública.

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en término del siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Los Ayuntamientos reglamentarán la organización y desarrollo de los procesos de **participación ciudadana y vecinal dentro de sus respectivas competencias, observando las bases mínimas establecidas en esta Ley y garantizando los principios rectores: la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.**

Artículo 75.- Los ayuntamientos deberán observar, en sus reglamentos de participación ciudadana y vecinal, el objeto y los principios establecidos en la presente Ley, **así como** lo dispuesto en sus artículos 1, 8, 9, 10, 11 y 12. **Asimismo, deberán prever, como mínimo:**



- I. Procedimientos claros y uniformes para cada instrumento de participación;**
- II. Integración paritaria de los órganos ciudadanos;**
- III. Mecanismos digitales accesibles de participación**
- IV. Reglas de transparencia y rendición de cuentas, y**
- V. Medidas de inclusión para grupos en situación de vulnerabilidad.**

Artículo 76.- El Instituto garantizará asistencia técnica obligatoria cuando se trate de mecanismos vinculantes y podrá implementar plataformas digitales homologadas en coordinación con los municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deberán en su oportunidad, adecuar la reglamentación respectiva.

TERCERO.- El Instituto Estatal Electoral podrá celebrar convenios de coordinación para la implementación de mecanismos digitales de participación.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California